

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/Q/JAM/2
30 de mayo de 2005

(05-2200)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE JAMAICA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 5 DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

Respuesta de JAMAICA a la pregunta formulada por los ESTADOS UNIDOS²

La siguiente comunicación, de fecha 27 de septiembre de 2004, se distribuye a petición de la delegación de Jamaica.

Pregunta

En referencia al anexo 1 del documento G/LIC/N/2/JAM/1, agradeceríamos que Jamaica aclarara la limitación de la expedición de licencias "sólo con fines de reparación". ¿Quiere esto decir que no se aprobarán las licencias para la venta y la distribución?

Respuesta

Se aprueban licencias para la importación de "clips" traseros y delanteros. No obstante, estos componentes deben utilizarse únicamente para la reparación de vehículos que ya hayan sido adquiridos. Para garantizar la coherencia en la ejecución de esta política, el Departamento de la Renta, organismo responsable del registro de los vehículos automóviles, expedirá Certificados de Registro únicamente para los vehículos que figuren en su base de datos o en la de las autoridades aduaneras de Jamaica.

¹ G/LIC/N/2/JAM/1.

² G/LIC/Q/JAM/1.